

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 050013110015-2021-00265-00
AUTO N°943
DECISIÓN: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de 1.991, en armonía con el decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2.000 y el 1983 del 30 de noviembre de 2017, este último que modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la Acción de tutela, ejecútase el trámite correspondiente, ordenándose correr traslado de la solicitud a la parte involucrada para que, en cumplimiento al debido proceso, ejerza el derecho de defensa.

Procede el Despacho a admitir el trámite de la acción de tutela presentada por la señora **MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 43.599.594**, contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ICBF** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** por la vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso el empleo público por concurso de méritos y a la carrera administrativa por meritocracia, al principio de la confianza legítima, al trabajo y al mínimo vital.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por las partes para establecer la presunta violación a la norma constitucional.

De la lectura de la acción constitucional, se avizora la necesidad de vincular al proceso a las personas que hacen parte de la lista de elegibles, del cargo objeto de esta demanda: OPEC Nro. 34112, denominado Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, que se encuentra en la lista de elegibles estructurada a través de la resolución Nro. 20182230072535 del 17 de julio de 2018, en el marco de la convocatoria Nro. 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el acuerdo no 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Ahora bien, como no se dispone de los datos de notificación respecto de las personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo mencionado, se ordenará a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, para que, en el término de un día hábil, a través de correo electrónico notifique a los mismos la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso. Adicionalmente, deberá publicar la admisión de la

demanda en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional. LA CNSC, presentará un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico y de la publicación en su página oficial, en el término de un día hábil.

Igualmente, se observa que la pretensión del demandante es el nombramiento en los cargos de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, vacantes informadas por el ICBF. Por lo tanto, resulta necesario:

- Vincular a los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC 34112, denominado defensor de familia, código: 2125, grado: 17, que se encuentra en la lista de elegibles estructurada a través de la resolución n° 20182230072535 del 17 de julio de 2018, en el marco de la convocatoria 433 de 2016 del instituto colombiano de bienestar familiar, reglamentada por el acuerdo no 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la comisión nacional del servicio civil.
- Vincular a las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, que habiendo sido creados con posterioridad a la convocatoria Nro. 433 de 2016, por el decreto Nro.1479 del 04 de septiembre de 2017, se encuentren ocupados con personal nombrado con carácter provisional o bajo la modalidad de encargo.
- Vincular a todas las personas que ocupan los cargos de defensor de familia, código: 2125, grado: 17 que habiendo sido ofertados en la convocatoria Nro.433 de 2016 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de algunas de las causales de retiro del servicio consagrado en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 posterior a la fecha de la convocatoria Nro. 433 de 2016, así como también a aquellas personas que ocupan los cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17 declarados desiertos mediante la resolución Nro. CNSC 20182230162005 del 04 de diciembre de 2018.
- Vincular a las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, bajo la modalidad de encargo o provisionalidad, que estando en vacancia definitiva no fueron ofertados por la convocatoria Nro. 433 de 2016.
- Vincular a las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17 que posterior a la fecha de la convocatoria Nro. 433 de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa.

Por lo tanto, se ordenará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, para que, en el término de un día hábil, a través de correo electrónico u otro medio disponible, notifique a las personas que ocupan los cargos enlistados por el accionante, mencionados anteriormente, la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, presentará un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico u otro medio, en el término de un día hábil. Estas acciones se requieren, con carácter urgente, a fin de vincular a la demanda a las personas que actualmente ocupan los cargos pretendidos por el accionante. La omisión injustificada de enviar la información requerida, acarreará las responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Quince (15) De Familia De Oralidad De Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por **MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 43.599.594**, contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ICBF** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** por la vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso el empleo publico por concurso de méritos y a la carrera administrativa por meritocracia, al principio de la confianza legitima, al trabajo y al mínimo vital.

SEGUNDO: VINCULAR a los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC 34112, denominado defensor de familia, código: 2125, grado: 17, que se encuentra en la lista de elegibles estructurada a través de la resolución n° 20182230072535 del 17 de julio de 2018, en el marco de la convocatoria 433 de 2016 del instituto colombiano de bienestar familiar, reglamentada por el acuerdo no 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la comisión nacional del servicio civil.

TERCERO: VINCULAR a las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, que habiendo sido creados con posterioridad a la convocatoria Nro. 433 de 2016, por el decreto Nro.1479 del 04 de septiembre de 2017, se encuentren ocupados con personal nombrado con carácter provisional o bajo la modalidad de encargo.

CUARTO: VINCULAR a todas las personas que ocupan los cargos de defensor de familia, código: 2125, grado: 17 que habiendo sido ofertados en la convocatoria Nro.433 de 2016 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de algunas de las causales de retiro del servicio consagrado en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 posterior a la fecha de la convocatoria Nro. 433 de 2016, así como también a aquellas personas que ocupan los cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17 declarados desiertos mediante la resolución Nro. CNSC 20182230162005 del 04 de diciembre de 2018.

QUINTO: VINCULAR a las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, bajo la modalidad de encargo o provisionalidad, que estando en vacancia definitiva no fueron ofertados por la convocatoria Nro. 433 de 2016.

SEXTO: VINCULAR a las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17 que posterior a la fecha de la convocatoria Nro. 433 de

2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a los representantes legales de las entidades accionadas, por el medio más expedito, y adviértasele que dispone de un término de dos (02) días hábiles, para presentar un informe detallado sobre los hechos que dieron lugar a la interposición del presente mecanismo preferente y sumario, y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de considerar como ciertos los hechos y resolver de plano.

OCTAVO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** que en el término de un día hábil, a través de la publicación en la Página Web de la **CNSC** dispuesta para tal fin, y a través de los correos electrónicos de los aspirantes, proceda a comunicar esta decisión a todas las personas vinculadas y que participaron en la Convocatoria 433 de 2016 para el cargo de Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17, Numero OPEC 34112, Entidad: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como a aquellas personas que hacen parte de la Lista de Elegibles resolución Nro. 20182230072535 del 17 de julio de 2018, en el marco de la convocatoria Nro. 433 de 2016, del cargo identificado con OPEC Nro. 34112, denominado Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, la presente demanda, indicándoles que cuentan con dos (02) día siguiente a la comunicación respectiva para pronunciarse sobre los hechos expuestos en la acción de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOVENO: ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ICBF** para que en el término de un día hábil, a través de correo electrónico u otro medio disponible, notifique a las personas que ocupan los cargos enlistados por la accionante, la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso y se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional

De lo anterior, deberá la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO E BIENESTAR FAMILIAR, ICBF** aportar constancia de ello al Despacho.

DECIMO: Se les dará valor probatorio a los documentos aportados por la tutelante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO ENRIQUEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01db60a1200dc6391c21fa04adeff3ee72ca2310c546cb237666c5b86c945cb

Documento generado en 03/06/2021 07:19:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**